

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

INFORME N° 10

**CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (CENCyA)**

**Informe sobre la selección de política contable para los entes que
son concesionarios de servicios públicos**

Utilización de un informe del CENCyA

Un informe aprobado por el CENCyA no es una norma profesional de carácter obligatoria.

Cuando se refiere a temas de política contable de medición de activos, pasivos, ingresos y gastos, corresponde su consideración de acuerdo con la sección 9 de la RT 17 “Cuestiones no previstas”

1. Antecedentes

- a) El 28-03-2008 la FACPCE emitió la Resolución 366/08 la que establecía que “los operadores de acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, que cumplan con las condiciones establecidas en la Interpretación CINIIF 12 “Acuerdos de concesión de servicios”, aplicarán dicha interpretación como norma supletoria de las normas contables profesionales vigentes en la Argentina, para los ejercicios completos iniciados a partir del 1 de enero de 2009 y sus períodos intermedios, admitiéndose su aplicación anticipada.
- b) El 28-11-2008 la FACPCE modificó a la anterior a través de su Resolución 376/08, modificando la fecha de vigencia al 1 de enero de 2011 y sus períodos intermedios, admitiéndose su aplicación anticipada.
- c) El 01-10-2010 la FACPCE volvió a modificarla a través de su Resolución 406/2010, modificando la fecha de vigencia al 1 de enero de 2012 y sus períodos intermedios, admitiéndose su aplicación anticipada.
- d) El 01-04-2011, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la (segunda parte de la Resolución Técnica) RT 30 “Normas contables profesionales: Modificaciones a la sección 9 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17” modificando la sección 9.
- e) Finalmente, el 30-03-2012 la FACPCE emitió la Resolución 433/12 que deroga a la Resolución 366/08 "Normas contables aplicables a ciertos acuerdos de concesión de servicios desde el sector público al sector privado".
- f) En esta última resolución, su artículo 2 establece que “la Dirección de un ente que opere una concesión de servicios desde el sector público al sector privado, deberá aplicar la sección 9 de la segunda parte de la RT 17 (Cuestiones no previstas)”.

2. Situación actual

La actual sección 9 (Cuestiones no previstas) de la RT 17, modificada por la RT 30, establece en su punto 9.1 que las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (Medición contable en particular) de la RT 17 deben ser resueltas por quienes tienen la responsabilidad legal de la emisión de los estados contables (la Dirección del ente emisor de los estados contables) aplicando para la formación de su juicio las siguientes normas, reglas o conceptos, en el orden de prioridad en que se indican:

- (a) las normas contables profesionales (con excepción de las contenidas en la RT 26) que traten temas similares y relacionados salvo cuando la norma que se pretenda utilizar prohíba su aplicación al caso particular que se intenta resolver;
- (b) las reglas de la sección 4 (Medición contable en general) de la RT 17; y
- (c) los conceptos incluidos en la RT 16 (Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26).

Asimismo, la RT 30 ha incorporado a la sección 9 de la RT 17 el punto 9.2, donde aclara que el alcance de la utilización de las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) no excede el de una contribución para que la Dirección del ente emisor de los estados contables pueda desarrollar una política contable para el tratamiento de una cuestión no prevista. De este modo, la sección 9 de la RT 17, establece que cuando no resulte evidente cómo resolver una cuestión no prevista a partir de las fuentes indicadas en su punto 9.1, lo que puede ocurrir principalmente cuando se trate de un tema muy específico o particular de un ramo o industria, la Dirección del ente emisor de los estados contables podrá considerar para la formación de su juicio otras fuentes supletorias, debiendo recurrir en primer término a las NIIF que hayan sido aprobadas y emitidas por el IASB.

3. Conclusión

Teniendo en cuenta la redacción actual de la sección 9 de la RT 17, la Dirección de un ente que opere un acuerdo de concesión de servicios desde el sector público al sector privado, deberá, hasta tanto la FACPCE emita una norma que cubra la cuestión de medición involucrada, usar su juicio en el desarrollo de una política para el tratamiento contable de tal situación. A este efecto, podrá aplicar íntegramente los criterios contables contenidos en la Interpretación CINIIF 12 o bien desarrollar y aplicar una política contable propia, en la medida que la misma no entre en conflicto con las fuentes señaladas en el punto 9.1 de la sección 9 de la RT 17 y con la posibilidad de incorporar parcialmente en tal desarrollo los conceptos de la CINIIF 12.